



Boletín

Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Reglamento de 2 de Julio de 1924.
ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.
ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 3.354

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por los respectivos Ayuntamientos los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 9 de Julio de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Albacete.—Hoya Gonzalo, D. Ricardo Herreros Pérez, Secretario de Anguiano (Logroño); Letur, D. Wenceslao Lorenzo Muñeva, caso 4.º; Peñas de San Pedro, D. Miguel Fajardo Mora, opositor 397-1929, Villavaliante, D. Ramón García García, Secretario de Carcelen.
Idem de Guadalajara.—Irueste, don Maximino Medina de la Iglesia, Secretario de Romanillos de Atienza.
Idem de Sevilla.—El Garrobo, don José Falantes Vega, caso 4.º
Idem de Soria.—Las Aldehuelas-Vizmanos, D. Benito Viguera Ruiz, Secretario de El Collado-Oncala; Arancón, D. Benito Viguera Ruiz, Secretario de El Collado-Oncala; Beratón, D. Mariano Bea Igual, Secretario

de Troncón (Teruel); Berzosa-Villálvaro, D. Mariano Bea Igual; Casarejos, D. Pedro Acero Molina, caso 4.º; Fuencaliente de Medina, D. Pablo J. Lafuente Ubeda, ex Secretario de Ribarredonda (Guadalajara); Maján, D. Liborio Pancorbo Narro, ex Secretario de Retortillo de Soria; Navalcaballo, D. Faustino Tejedor Arribas, Secretario de La Perezza; Navaleno, D. Lucas de Jesús Alonso, Secretario de Villaverde del Monte; Los Rabanos, D. Faustino Tejedor Arribas; Santa María de Huerta, D. Pedro Algora Vallano, caso 4.º; Serón de Nagma, D. Ladislao Blanco Castellano, caso 4.º; Trévago, D. Francisco Cuesta Carrascosa, ex Secretario de Suelacabras; Valtajeros, D. Benito Viguera Ruiz, Secretario de El Collado-Oncala; Velilla de Medinaceli, don Aurelio Garijo Ortega, caso 4.º; Villaciervos, D. Gregorio Arribas Arribas, caso 4.º; Villar del Campo, D. Bernardo Aldea Fernández, Secretario de Quintana Redonda; Los Villares de Soria, D. Mario Vinuesa Ayllón, ex Secretario de Cerveruela (Zaragoza).
Idem de Teruel.—Cascante del Río, D. Ricardo Esteban Viñals, Secretario de Beceite (Teruel), La Cuba, don Tomás Mir Sales, Secretario de Mata de Morella (Castellón); Fuentespalda, D. Segundo Roqueta Gorrioz, Secretario de Rufales; Guadalaviar, D. Gaspar Gil Novella, Secretario de Plon; La Puebla de Hajar, D. Joaquín Casaña Navarro, Secretario de Ansó (Huesca); Torralba de los Sisonés,

D. Enrique Gállego Domínguez, Secretario de Miñana (Soria); Tramacastiel, D. Pedro Belenguer Latorre, Secretario de Orrios; Villar del Salz, D. Aurelio Sanz Sanz, Secretario de Blancas.
Idem de Toledo.—Ajofrín, D. José A. Figueroa de la Torre, Secretario de Marazambroz; Almonacid de Toledo, D. Samuet Bono Casanueva, ex Secretario de Jarafuel (Valencia); Argés, D. Gregorio Viera Rodríguez, Secretario de Rielves; Añover de Tajo, D. Mariano Camacho Prada, Real decreto de 1927; Cardiel de los Montes, D. Crescenciano Díaz González, ex Secretario de Alcolea de Teja; Ciruelos, don Marcos V. de Carlos Martínez, ex Secretario de Villamiel; Huescas, D. Manuel Fernández Serrano Díaz, Secretario de Arcicollar; Oropesa y Corchuela, D. Pedro Soletto Fernández, Secretario de Madrigal de la Vera (Cáceres); Quismondo, don Jorge Besteiro Gracciam, Secretario de Castiestahle (Valencia); Segurilla, D. Gregorio Resino Parrilla, caso 4.º; Seseña, D. Miguel García Montero, caso 4.º; Villamiel de Toledo, D. Eloy Merino de Avila, ex Secretario de Romangordo (Cáceres); Villaseca de la Sagra, D. Antonio Rodríguez García, ex Secretario de Albarreal de Tajo.
Idem de Valencia.—Ador, D. Federico Borredá Santamaría, Secretario de Ollería; Andilla, D. Carlos Guillén Vicente, Secretario de Aldehuela-Castralvo (Teruel); Benisanó, D. Alberto Puchol Grancha, Secretario de Gabarda; Bicorp, D. Francisco G. Ramos

Antón, Secretario de Algarra (Cuenca); Fuente-Encarroz, D. Alfonso Buendía Montilla, Secretario de Beniarjó-Benifla, Fuenterrobles, D. Joaquín García Peiró, caso 4.º; Lugar nuevo de Fenollet, D. Rafael Calvo Cucarella, ex Secretario de Guadasuar; Mogente, D. Alfredo Gassó Gassó, Secretario de Alcudia de Crespino, Montaverner, D. Pedro B. Ojivero, Secretario de Vall de Gallinera (Alicante); Museros, D. Mariano Rabinad Poblador, Secretario de Jalance; Puebla de Farnals, D. Miguel Ballester Ramón, opositor de 2.º; Quesa, D. Federico Bañuls Torres, ex Secretario de Cofrentes, Sinarcas, don Vicente Martínez Escutia, Secretario de Aliaguilla (Cuenca).
Idem de Valladolid.—Cabezón, don Andrés Gamboa García, Secretario de Camporredondo; Ceinos de Campos, D. Felipe de la Peña García, Secretario de Vallejera (Burgos); Fuente el Sol; D. Justino Vicente Izquierdo, Secretario de Ataquines; Marzales, don Julián Pérez García, ex Secretario de Villangómez (Burgos); Oimos de Esqueva, D. Mauricio Ballesteros Díez, caso 4.º; Pozuelo de la Orden, D. Miguel Membrilla Aparicio, Secretario de Vidayanes (Zamora), Roales, don Francisco Pequeño Estebánez, Secretario de Cordoncillo (León), San Martín de Valveni, D. Atenógenes Puerto García, Secretario de Esquevilla, Salvador de Zapardiel, D. Eladio Amador López Aldea, Secretario de Hoyos del Espino (Avila), Santa Eufemia del Arroyo, D. Apolinar Escribano Agua-

do, Secretario de Palacios de Campos.

Idem de Vizcaya.—Dima, D. Pedro Ostolaza Gárate, Secretario de Villabona (Guipúzcoa); Mañaria, D. Juan Iruretagoyena Menica, ex Secretario de Santa María de Lezuna; San Andrés de Echevarría, D. Juan F. Barrietabeña Petratanda, ex Secretario de Arrancudiana, Santa María de Lezama, D. Justo Ajuria Alava, Secretario de Sondica.

Idem de Zamora.—Castrillo de la Guareña, D. Miguel Membrilla Aparicio, Secretario de Vidayanes; Carbajales de Alba, don Domingo Martín Ferrero, Secretario de Losacio; Casaseca de Campeán, D. Miguel Membrilla Aparicio, Secretario de Vidayanes, Fontanillas de Castro, D. Luciano Román Méndez, Secretario de Perilla de Castro; Fresno de la Ribera D. Angel Manso Palacios, Secretario de Sanzoles; Peleagonzalo, D. Florencio Pérez Pérez, ex Secretario de San Tirso de Abres (Oviedo); Pino del Oro, D. Francisco Prado Requejo, Secretario de Pozuelo de Tábara; Lardobispo La Tuda, don Saturnino Fernández Rodríguez, Secretario de Muelas del Pan; Valcabado, don Andrés Martín Caivo, Secretario de Peleagonza'o; Videmala, D. Fermin Olivera Pérez, caso 4.º; Villamor de los Escuderos, D. Luis Antón Rodríguez, Secretario de San Pedro de la Navet Zafara, don Fernando Sánchez Juan, ex Secretario de Cibanal.

Idem de Zaragoza.—Abanto, don Teófilo Torrecilla Rioja, Secretario de Corporales (Logroño), Ardisa, D. Ladislao Miguel Vijuesca, Secretario de Arévalo de la Sierra (Soria); Castejón de las Armas, D. Guillermo Blanco Golvano, ex Secretario de Godojos; Calcena, D. David del Río Pascual, Secretario de Chércoles (Soria); Godojos, D. Primo Egido Jodra, ex Secretario de Santa María de Huerta (Soria); Grisén, D. Marcelino Lázaro de Miguel, Secretario de Duruelo de la Sierra (Soria); Letúx, D. Gregorio Martínez Gil, Secretario de Torralba de Ribota; Litago, D. José Pérez Toloza, Secretario de Cabolafuente; Lituéñigo, D. Hipólito Ledesma Meleiro, ex Secretario de Vierlas; Nigüñila, D. Lucio Royo Galindo, ex Secretario de Alforque; Las Pedrosas, D. Jaime Arellano Martínez, Secretario de El Fresno; Ruesta, D. Prudencio Cobos Marín, ex Secretario de Cabezas de Ebro; Santacruz de Moncayo, don Juan Muñoz Muñoz, Secretario de Conquezuela (Soria); Sobradiel, don Federico Alvarez Vigil, Secretario de Undués de Lerda; Tabuena, D. Pedro Francisco Millán, ex Secretario de Alhama de Aragón.

(«Gaceta» del 10 de Julio de 1934.)

Diputación Provincial de Córdoba

INTERVENCIÓN

Núm. 3.406

Resumen del expediente de suplementos de crédito a varios capítulos

y artículos del presupuesto ordinario del año en curso, aprobado por la Comisión Gestora en sesión del día 10 del actual, formulado conforme determina el artículo 12 del vigente Decreto del Gobierno de la República de 4 de Diciembre de 1931, en analogía con lo dispuesto en el artículo 6.º del mismo.

AUMENTOS

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado.

A la consignación para adquisición y reposición del mobiliario, pago de a umbrado, efectos de todas clases y gastos menores del Gobierno civil, 4.300'00 pesetas.

A la id. de impresión de listas electorales, 10.000'00; 14.300'00.

Artículo 2.º Pactos y compromisos.

Al crédito para pago de anticipos reintegrables a los empleados de la Corporación, 3.500'00.

Artículo 3.º Deudas.

A la consignación para pago de los créditos que puedan reconocerse durante el ejercicio, 4.000'00.

Total por capítulo, 21.800'00 pesetas.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.

A la consignación para atender a los gastos que ocasione la fiscalización de padrones, pago de trabajos extraordinarios y aquéllos que ocasione la recaudación del impuesto de cédulas personales, 18.000'00.

Total por capítulo, 18.000'00 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 2.º Maternidad y expósitos.

Casa Central de Expósitos

Capítulo 7.º del presupuesto especial.—Cargas del Establecimiento.

Para los créditos que puedan reconocerse durante el ejercicio, 450'00.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos.

Hospital de Agudos

Capítulo 7.º del presupuesto especial.—Cargas del Establecimiento.

Al crédito para los que puedan reconocerse durante el ejercicio, 7.811'85.

Capítulo 9.º del id. id.—Gastos generales.

A la consignación para reparación del edificio, 2.000'00; 9.811'85.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.

Casa de Socorro Hospicio

Capítulo 3.º del presupuesto especial.—Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.

A la consignación para adquisición y reparación de vestuario de acogidos y dependientes, 1.572'63

Capítulo 6.º del id. id.—Gastos reproductivos.

A la consignación para adquisición de material de Imprenta, 750'00.

A la id. para gastos menores de la imprenta, 750'00.

Capítulo 9.º del id. id.—Gastos generales.

Al crédito para reparación del edificio y mobiliario, 3.533'75; 6.606'38 pesetas.

Artículo 5.º—Dementes.

Hospital Psiquiátrico

Capítulo 3.º del id. id.—Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.

Al crédito para adquisición y reparación de vestuario de acogidos y dependientes, 3.000'00 pesetas.

Capítulo 4.º del id. id.—Personal subalterno, enfermeros y sirvientes.

A la consignación para haberes de enfermeros y sirvientes, 1.630'60; pesetas 4.630'60.

Total por capítulo, 21.498'83 pesetas.

Total suplementos, 61.298'83 pesetas.

Para cubrir los suplementos mencionados, se propone la anulación de los créditos que se pasan a determinar, conforme preceptúa el párrafo segundo del artículo 12 del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, ya mencionado, anulaciones que consideran posibles, ya que, un detenido estudio, les ha permitido determinar que han de quedar atendidas en el resto del ejercicio, las obligaciones y servicios a que aquéllos se contraen.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 2.º—Pactos y compromisos.

De parte del crédito para mobiliario de las habitaciones particulares que ocupa en la Audiencia el Presidente de la misma, 1.000'00 pesetas.

Total por capítulo, 1.000'00 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión provincial.

De parte del crédito para gastos de representación de la Diputación y Comisión provincial, 1.000'00 pesetas.

Total por capítulo, 1.000'00 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º—De las oficinas.

De parte del crédito para haberes de los funcionarios administrativos, por vacantes, 3.000 pesetas.

Artículo 2.º—De los Establecimientos provinciales.

De parte del crédito para haberes de los funcionarios de los Establecimientos provinciales, por vacantes, 1.050'00 pesetas.

Total por capítulo, 4.050'00 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 2.º—Maternidad y Expósitos.—Casa Central de Expósitos.

Capítulo 3.º del presupuesto espe-

cial.—Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.

De parte del crédito para adquisición y reparación de camas y ropas, 1.595'00 pesetas.

De parte del crédito para id. id. de vestuario de acogidos y dependientes, 3.000'00; 4.595'00.

Artículo 3.º—Hospitalización de enfermos.—Hospital de Agudos.

Capítulo 1.º del presupuesto especial.—Viveres, utensilios y combustibles.

De parte del crédito para adquisición y conservación de utensilios, pesetas 1.500'00.

Capítulo 3.º del id. id.—Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.

De parte del crédito para adquisición de camas y ropas, 2.350'00; 3.850'00.

Hospital de Crónicos

Capítulo 3.º del id. id.—Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.

De parte del crédito para adquisición y reparación de camas y ropas, 1.250'00.

De parte del crédito para id. id. de vestuario de enfermos y dependientes, 500'00; 1.750'00; 5.600'00.

Artículo 4.º—Huérfanos y desamparados.

Casa de Socorro-Hospicio

Capítulo 5.º del presupuesto especial.—Cátedras.

De parte del crédito para los gastos que ocasione la banda de música, 500'00.

Capítulo 6.º del id. id.—Gastos reproductivos.

IMPRENTA.—Personal

De parte del crédito para jornales del personal temporero, 23.073'83; 23.573'83.

Artículo 5.º—Dementes.

Hospital Psiquiátrico

Capítulo 3.º del presupuesto especial.—Camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.

De parte del crédito para adquisición y reparación de camas y ropas, 3.000'00.

Capítulo 7.º del id. id.—Cargas del Establecimiento.

De parte del crédito para los que puedan reconocerse durante el ejercicio, 1.000'00.

Capítulo 9.º del id. id.—Gastos generales.

De parte del crédito para reparación del edificio, mobiliario del mismo y adquisición de terrenos, 10.000'00.

De parte del crédito para gastos de traslado de enfermos, pesetas 1.000'00; 15.000'00.

Total por capítulo, 48.768'83 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes.

De parte del crédito para los gastos que ocasione la organización de una oficina de colocación obrera, 1.000'00.

Total por capítulo, 1.000'00 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción Pública

Artículo 1.º Atenciones generales. De parte del crédito para subvenciones a Instituciones o entidades de la provincia de carácter instructivo, 1.000'00.

Total por capítulo, 1.000'00 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.

De parte del crédito para jornales de capataces, 1.230'00.

De parte del crédito para herramientas y equipo de capataces, pesetas 1.250'00; 2.480'00.

Total por capítulo, 2.480'00 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.

De parte del crédito para esta clase de servicios, 2.000'00.

Total por capítulo, 2.000'00 pesetas.

Total anulaciones, 61.298'83 pesetas.

RESUMEN

Importan los suplementos. . 61.298'83

Id. las anulaciones. . 61.298'83

Lo que se publica en este periódico oficial en analogía con lo preceptuado en el artículo 6.º y concordantes del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, a fin de que los Ayuntamientos y particulares, autoridades corporaciones oficiales y asociaciones profesionales a quienes interese personal o colectivamente, puedan impugnar el documento inserto, en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, dirigiendo respectivamente las reclamaciones gubernativas al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y al Tribunal provincial Económico-Administrativo las económico-administrativas, conforme determinan los artículos 8.º y 9.º del Decreto mencionado y en término de tres meses, en los casos que proceda, el recuso contencioso ante el Tribunal provincial respectivo.

Córdoba 12 de Julio de 1934.—El Presidente, PABLO TROYANO.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.200

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios Municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de acerado y pavimentación de la calle Manriquez, correspondiente al ejercicio de 1933, figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 27 de Junio de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluídos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde en Córdoba a 27 de Junio de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

Núm. 3.200

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de acerado A. del O. Pérez Muñoz y calle Juan de Torres, 2.º plazo, correspondiente al ejercicio de 1933, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 27 de Junio de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluídos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 27 de Junio de 1934.

—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

Núm. 3.200

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de incremento de valor, correspondiente al ejercicio de 1934, figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 27 de Junio de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluídos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 27 de Junio de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, B. Garrido.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.186

Don Angel Cano y Sáinz de Trápaga, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, propiedad de don Felipe Pedraza Soto, vecino de La Rambla, desaparecida del sitio Cortijo El Polvillo, término de esta ciudad, la noche del 18 al 19 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 195 de 1934 por el hecho expresado.

Señas

Mulo castaño oscuro, de siete años, más de la marca, hierro P. en el anca derecha y el del Fénix V-11 en el anca izquierda.

Dado en Aguilar de la Frontera a

21 de Julio de 1934.—Angel Cano.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Núm. 3.187

Don Angel Cano y Sáinz de Trápaga, Juez de Instrucción del partido de Aguilar de la Frontera.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, propiedad de José Varo Palma, vecino de esta ciudad, desaparecida del sitio Cañadas, término de la misma, el día 14 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 194 de 1934 por el hecho expresado.

Señas

Mulo capón de cuatro años, castaño apardado, pelos blancos en la crin, número 2 en la cadera izquierda y el hierro Fénix V.6 en el brazo izquierdo.

Dado en Aguilar de la Frontera a 19 de Julio de 1934.—Angel Cano.—El Secretario, Fernando Sánchez.

MONTORO

Núm. 3.188

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en el día 28 de los corrientes, de la finca San Diego, término de esta ciudad al vecino de Pedro Abad Bartolomé Rojas García, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 115 de 1934.

Dado en Montoro a 30 de Junio de 1934.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una rucha con cinco años, alzada más de 1'42 metros, capa rucia oscura, raza española, raya cruzada, con los hierros siguientes: en nalga derecha y el de la Compañía La Mundial V-14 en la nalga izquierda.

Núm. 3.189

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del 26 al 27 de los corrientes, de la finca Cebadillas, término de esta ciudad, al vecino de la misma Blas Zorro Jurado, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo

acordado en el sumario número 114 de 1934.

Dado en Montoro a 29 de Junio de 1934.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un mulo capón que en 6 de Mayo de 1933 tenía 15 años, alzada 1'49, capa negra, raza española, señas particulares boci-blanco y lunar blanco parte superior y posterior menudillo izquierdo y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola letra V-10 cadera izquierda.

Núm. 3.190

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del 24 al 25 de los corrientes, de la finca Barreros, término de esta ciudad a la vecina de la misma Catalina Sánchez Serrano, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 113 de 1934.

Dado en Mootoro a 28 de Junio de 1934.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un mulo capón de 8 años, alzada 1'49 metros, capa castaña, raza española, señas particulares nalquilabados y bozos claros y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V-10 en la tabla cuello derecha.

POSADAS

Núm. 3.206

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurta-do al vecino de Fuente Palmera, Manuel Guisado Santiago, la noche del 27 al 28 de Junio último, de una casilla nombrada la «Viuda de Guisado», de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 159 de 1934.

Dado en Posadas a dos de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Rafael del Río y Luna.—El Secretario accidental, Antonio Jiménez.

Reseña

Un mulo de tres años, alzada 1'35 metros, capa castaño claro, raza española, hierro El Fénix Agrícola V-4 en nalga izquierda.

Núm. 3.207

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como mili-

tares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurta-do al vecino de Fuente Palmera, Francisco Mengual Fect, la noche del 27 al 28 de Junio último, de los ruidos de aquella villa, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 158 de 1934.

Dado en Posadas a dos de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Rafael del Río y Luna.—El Secretario accidental, Antonio Jiménez.

Reseña

Una burra de veinte años, 1'35 metros de alzada, capa rucia clara, raza española, lunar negro en la mano derecha por dentro y lunar negro en el cuello lado izquierdo.

Núm. 3.208

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurta-do al vecino de Fuente Palmera Manuel Ruiz Serrano, la noche del 24 al 25 de Junio último, de terrenos de la finca «Casillas de Culatas», de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 160 de 1934.

Dado en Posadas a dos de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Rafael del Río y Luna.—El Secretario accidental, Antonio Jiménez.

Reseña

Un caballo de siete años, entero, capa castaña encendida, de alzada pequeña, calzado de las cuatro extremidades, lucero, lunar entre ollares, crin y cola negra, sin hierro ni señal alguna.

LA RAMBLA

Núm. 3.211

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de primera Instancia de este partido de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña de la propiedad de don Manuel Jiménez B é y don Manuel Jiménez Muñoz, vecinos de San Sebastián y Sevilla, sustraída el día 22 de Junio último, de la finca de Santa Marta, del término de La Victoria, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 2 de Julio de 1934.—José M. Fernández de Valde-

rrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Mulo de nueve años negro, 1'47 metros de alzada, carbonero, marca M. J. tabla izquierda del cuello.

Otro mulo de cinco años, castaño, 1'50 metros de alzada, bociclaro, bebe en negro y ambos con el hierro del Fénix Agrícola.

Núm. 3.212

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don Sebastián Delgado Romero, vecino de La Victoria, sustraída el día 21 de Junio último de la finca de El Cerro, del término de La Victoria, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en la Rambla a 2 de Julio de 1934.—José M. Fernández.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Mula de tres años, 1'43 metros alzada, parda española, puntas de las orejas negras, cabeza acarnerada y el hierro del Fénix Agrícola en nalga izquierda.

Mulo capón cuatro años, 1'43 metros de alzada, raza española, cabeza acarnerada, capa castaña, ligeramente rayado hierro del Fénix Agrícola y otro A. C. V. en espaldilla izquierda.

Núm. 3.246

Don José Manuel Fernández de Valderrama, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por el presente se cita y llama a tres gitanos, de veinticinco a treinta años, de regular estatura, con blusa negra y sombrero mascota color marrón oscuro; otro bajo con cicatriz en el lado derecho de la cara y sombrero de ala ancha negro, y otro de regular estatura, con igual sombrero, llevando el primero un caballo castaño y otra caballería mular, el segundo un caballo negro de cola larga y el tercero un caballo negro pequeño y castrado, otro caballo, un mulo y un burro; todos acompañados de varias gitanas cuando fueron sorprendidos a primero de Junio último, próximo al cortijo Castillejos, del término de Castro del Río, con el fin de que aquellos comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, a prestar declaración en sumario número 82, por hurto de un mulo rojo que dejaron abandonado, previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 4 de Julio de 1934.—José Manuel Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Don José Rojas Moreno, Procurador del Juzgado de primera Instancia de La Rambla, en nombre y representación de doña Isabel Moreno Marín, con poder bastante para ello, anuncia por medio del presente al público en general y citación del deudor Antonio Torres Ortega, vecino de Montemayor, que en armonía con lo que dispone el artículo mil ochocientos setenta y dos del Código civil y doscientos uno del Reglamento Hipotecario, se subastará y rematará si la postura cubriese el tipo de tasación de dos mil doscientas sesenta pesetas la participación de finca hipotecada propiedad de dicho deudor que a continuación se describe:

Una participación indivisa de dos mil novecientas sesenta y seis pesetas de las cuatro mil ochocientas total valor de la casa número doce de la calle Veracruz, de la villa de Montemayor; que linda por su derecha entrando con la número diez de Manuel Galán, por la izquierda con la número catorce de Juan Galán Jiménez y por los traspatios con huerto de tierra de doña Balbina Luque Espinosa. Ocupa una superficie de setecientos cuarenta y dos metros cuadrados.

Dicha subasta tendrá lugar el día seis del próximo mes de Agosto y hora de las dieciséis, en el despacho del Notario de La Rambla, don Enrique Ramos e Iturriaga, sito en la calle García Hernández, número dieciséis, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo prefijado de tasación.

Los títulos de propiedad de dicha finca se hallan de manifiesto en la Notaría antes expresada.

La Rambla a trece de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—José Rojas.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.223

LUCENA TENOR, Rafael; de 21 años, soltero, obrero del campo, natural y vecino de Villaviciosa en calle Ramón y Cajal, 33; y Martínez Alcaide, José; de 20 años, soltero, obrero del campo, natural y vecino de Villaviciosa, procesados en sumario número 323 del año actual por coacciones y amenazas, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, para notificarle prisión y otras diligencias apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Córdoba 29 de Junio de 1934.—Marcial Zurera Romero.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—Córdoba